

**VISTO:**

La Resolución 506/02 que dispone no dar curso a las tramitaciones de autodesplazamiento, y

**CONSIDERANDO:**

Que la política educativa determina promover la concentración de las horas cátedras de cada Docente Titular o Interino, en un solo establecimiento o en el menor número de ellos;

Que la concentración de horas cátedra es un beneficio para los profesores y para las escuelas pues conlleva un mayor compromiso con la institución y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos;

Que existe un importante número de Docentes que han titularizado horas cátedras y además poseen otras vacantes de Planta Permanente en distintos establecimientos educativos;

Que el CGE no ha garantizado concursos de traslado en los últimos años, pese a que han existido diversas iniciativas al respecto;

Que es necesario que las escuelas cuenten con una reglamentación unificada a los efectos de dar respuesta favorable a los diversos planteos realizados por los Docentes de EGB 3 y Nivel Medio Polimodal.

**Por ello:**

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Derogar la Resolución 506/02 C.G.E. y toda norma que se oponga a la presente

**Artículo 2°:** Disponer que todo Docente que posea horas cátedras Titulares puede solicitar el autodesplazamiento de las mismas a horas cátedras Interinas de Planta Permanente que, posea dentro de la misma escuela, cuando correspondan a distintos turnos, o de distintas escuelas, a los efectos de favorecer la concentración de horas cátedras dentro del mismo turno y/o institución.

**Artículo 3°:** Determinar que el autodesplazamiento se realice sobre la misma asignatura y carga horaria, para lo cual el interesado deberá iniciar el trámite en la escuela donde es titular a los efectos que el C.G.E. dicte la norma legal correspondiente.

~~**Artículo 4°:** Establecer que en aquellos casos que el docente que solicita el autodesplazamiento estuviera en situación de incompatibilidad deberá solicitar licencia sin goce de sueldo en las horas titulares, encuadrada en el artículo 9° del Decreto 5923/00 hasta la finalización del trámite.~~

Derogado por el artículo 2° de la Resolución 3378/05 .

(<http://www.agmeruruguay.com.ar/autodespres3378.htm>)

**Artículo 5°:** Disponer que los profesores de una misma escuela con igual situación de revista podrán realizar cambios de asignaturas y cursos, siempre que se respete la competencia de títulos y exista acuerdo de los interesados, sin necesidad de más trámite administrativo que el labrado de un acta que será firmada por los Profesores Interesados, el Coordinador de Área y Personal Directivo para la toma de posesión efectiva. Posteriormente se elevará la documentación respectiva para que el C.G.E. dicte la norma correspondiente de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 1222/86 C.G.E. y 504/93 S.E.

**Artículo 6°:** De forma

**TURRIANI  
HAIDAR – SUAREZ – MATTEODA - HOMAR**

